

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 01 DE FECHA 10 DIEZ DE ENERO DEL AÑO 2018
DOS MIL DIECIOCHO, DEL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y
ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

Siendo las 11:00 once horas del día 10 diez de enero del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, situado en la Avenida Américas número 599, esquina Eulogio Parra, edificio Cuauhtémoc, cuarto y quinto piso, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara Jalisco, a efecto de constituirse el pleno del H. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, el encargado de la Presidencia del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Dependencia, previa convocatoria de la Titular de Esta Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico de este órgano interno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 fracción I, del Reglamento de la Ley de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda el inicio de la sesión.-

Acto continuo la Secretario Técnico hace constar la asistencia de las siguientes personas:

MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO. Y ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ

LICENCIADA KARLA GEORGINA MARTIN ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUIEN ACTÚA COMO SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.

MAESTRA SILVIA LÓPEZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Una vez verificado el quórum legal para sesionar, y encontrándose la totalidad de los integrantes del comité, se procede a la lectura de la orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la respuesta que el área administrativa respecto de la solicitud de información del expediente 262/2017, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de la materia.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En relación al punto número 2 dos, se pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica aprobaron por mayoría de votos.

En relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone lo siguiente:

Con fecha 13 trece de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de información por medio de la oficialía de partes de este Tribunal, por parte del C. Emilio Gómez Salcedo, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

- *"Solicito me sean expedidas copias certificadas respecto del libro de entradas y salidas de las personas y litigantes que ingresan a las instalaciones del tribunal de arbitraje y escalafón del estado de Jalisco, con la finalidad de celebrar iaguna audiencia o verificar algún expediente de los que se tramitan ante este tribunal, en específico el registro del día 07 de Noviembre del 2017 mismo que obran a fojas 76 y 77 de este libro de registro que se encuentra en la puerta de acceso del edificio Cuauhtémoc, en AVENIDA DE LAS AMERICAS NUMERO 599 en la colonia LADRÓN DE GUEVARA, toda vez que es ahí donde se registran las personas que tienen acceso al Tribunal de Arbitraje y Escalafón.*
- *Se anexa copia a esta promoción al Secretario General del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco".*

Con esa misma fecha se tuvo por admitida la solicitud de información asignándosele el número de expediente 262/2017 del índice de esta Unidad de Transparencia, ordenándose girar el oficio correspondiente al área administrativa de este Tribunal,. Quien a juicio de esta Unidad es la poseedora de la información que se solicita, por lo que mediante oficio A 009/2018, de fecha 08 ocho de enero de 2018, el área administrativa respondió lo siguiente:

" Respecto de lo solicitado de conformidad a lo establecido por el artículo 3º fracción II, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco, así como acorde a lo establecido por el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios , este tribunal tiene la obligación de proteger los datos personales que le sean proporcionados para cualquier finalidad o actividad propia de la institución ya sea que esta se realice en las actuaciones de los expedientes en los que se llevan a cabo los juicios laborales, o en cualquiera de los instrumentos de los que se sirvan para registrar datos de las personas que acuden a la institución, por lo que proporcionar tales copias, sería actuar en contra versión de los artículos antes mencionados, por lo anterior esta área administrativa no puede proporcionar las copias que se solicitan, lo que se hace del conocimiento de su unidad para los efectos legales correspondientes"

Es entonces que analizada por parte de la Unidad de Transparencia la respuesta proporcionada por el área administrativa, y considerando lo estipulado por los artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco, así como lo establecido por el artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I....
- II...;
- III....;
- IV....;
- V....;
- VI...;
- VII...;
- VIII....;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XI...

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Por lo anterior, se tiene a bien poner a disposición del Comité de Transparencia el estudio correspondiente para resolver la negativa de la entrega de la información solicitada, en virtud de lo cual procedemos acorde a la Legislación en la Materia a elaborar la Prueba de Daño de la siguiente manera:

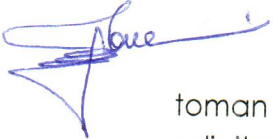
Se considera que en efecto la información solicitada es de carácter confidencial, por lo que con su entrega se estarían contraviniendo los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con esto violentándose los derechos de fundamentales de confidencialidad de las personas que acuden a esta dependencia ya sea a solicitar información de sus propios expedientes, desahogar audiencias y/o realizar cualquier otro acto jurídico de naturaleza laboral, por lo que si lo que el solicitante requiere alguna información específica de los datos que se contienen el libro de registros de entradas y salidas, lo conducente sería en todo caso hacer la entrega de un informe específico y no la entrega de copias certificadas, dado que una hoja del mencionado libro contiene muy probablemente, la información no solo de interés del solicitante, si no de muchas otras personas que acudieron precisamente en esos mismos momentos a realizar diversos actos ante esta autoridad.-

De lo expuesto en el párrafo anterior, queda establecido en primer lugar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala cuales son los datos confidenciales que los sujetos obligados se tiene la obligación de proteger como sensibles, y en segundo término el riesgo en el que se pondría a la población que generalmente acude a esta Dependencia al exponer sus datos personales tales como el nombre que queda asentado en la libreta de registro de entradas, atentando efectivamente

el interés de la población en general, superándose con esto el interés público articular de conocer la información de referencia, en este sentido se llega a la conclusión de que es mayor el riesgo de perjuicio a la población en general al proporcionar la información al solicitante que el beneficio que obtiene el mismo al proporcionarla en virtud de que la misma la requiere un ciudadano del cual se desconoce los fines para los que pueda utilizarla.-

Por los razonamientos y fundamentos legales expuestos, así como lo dispuesto por los artículos 17 fracciones I, III, IV, V y 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede expedir el siguiente:



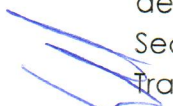

ACUERDO:

 La Titular de la Unidad de Transparencia, al exponer los puntos que se toman en consideración para la negativa de la entrega de la información solicitada en la modalidad de copias certificadas, solicita se apruebe proteger los datos confidenciales sensibles que contiene el libro de registro de entradas.-

No habiendo más observaciones vertidas, se somete a aprobación del Pleno del Comité en votación económica, las manifestaciones vertidas y -----
-----**SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD**-----

No habiendo más manifestaciones, y agotados los puntos de la orden del día, se dicta el siguiente:

ACUERDO




 **PRIMERO.-** Se aprueba el contenido de la presente acta, considerando que este Comité sesiona con fundamento en el Título Tercero, Capítulo II, artículos 27, 28 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la sección II del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se ratifican los acuerdos tomados.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación Operativa de la Unidad y Comité de Transparencia como Titular de la Unidad de Transparencia y en su Carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública y Transparencia, a efecto de que de resolución a la solicitud de información,

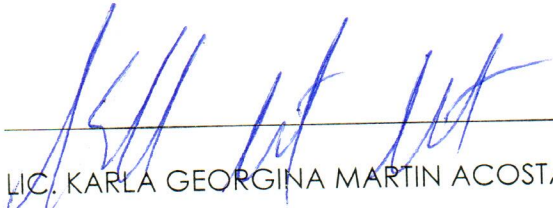
dando respuesta a la misma de conformidad a lo acordado en esta sesión de comité, de conformidad a los artículos 75 y 76 de la Ley de la materia.-

-----SE APRUEBAN LOS PUNTOS DE ACUERDO-----

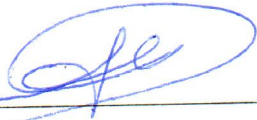
Así lo aprobó el H. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, concluyendo la sesión a las 12:00 doce horas del día 10 de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, firmando los que en ella intervienen.----- **CONSTE.-**



MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA
PRESIDENTE



LIC. KARLA GEORGINA MARTIN ACOSTA
SECRETARIO



MAESTRA SILVIA LÓPEZ GODÍNEZ
VOCAL